



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE TORREJÓN DE ARDOZ**  
C/ Telémaco esq. Dionisios , Planta Baja - 28850  
Tfno: 916557880  
Fax: 916766047

42020350

NIG: 28.148.00.2-2021/0002090

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 185/2021**

Materia: Nulidad

GRUPO DE TRABAJO; D1

**Demandante:** D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. MARIA LUISA GARCIA MANZANO

**Demandado:** SISTEMAS FINANCIEROS MÓVILES SL (CREDITOMAS.ES)

PROCURADOR D./Dña. DIANA HIGUERAS PIÑEIRO

### **AUTO NÚMERO 34/2022**

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. BEATRIZ MAYOR TONDA

**Lugar:** Torrejón de Ardoz

**Fecha:** 12 de enero de 2022.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En los presentes autos se recibió en este Juzgado el día 3 de Marzo de 2021 demanda de Juicio Ordinario presentada por el Procurador de los Tribunales Doña M<sup>a</sup> Luisa García Manzano en nombre y representación de [REDACTED] frente a **La Mercantil SISTEMAS FINANCIEROS MÓVILES, S.L.** solicitando en el petitum de la demanda con carácter principal: “se declare la nulidad del contrato al ser usuarios los intereses remuneratorios impuestos, debiendo devolver mi representada exclusivamente lo dispuesto por capital”.

**SEGUNDO.-** Por Decreto de 8 de Abril de 2021 se admitió a trámite la demanda de proceso ordinario presentada por la representación de [REDACTED] frente a **La Mercantil SISTEMAS FINANCIEROS MÓVILES, S.L.** dando traslado a la misma para su contestación, que tuvo lugar el día 26 de Mayo de 2021 por escrito presentado por el Procurador de los Tribunales Doña Diana Higuera Peñero, formulando reconvención por la que solicitaba se condenara a [REDACTED] a pagar a **La Mercantil SISTEMAS FINANCIEROS MÓVILES, S.L.** la cantidad de 450'00.- euros con imposición de costas.

Por Decreto de 28 de Mayo de 2021 se tuvo por contestada la demanda, y formulada la reconvención, que fue contestada por la representación de [REDACTED]. Por Diligencia de Ordenación de 15 de Junio de 2021 se tuvo por contestada la demanda reconvencional y se citó a las partes para la celebración de la Audiencia Previa el día 11 de Enero de 2021.





**TERCERO.-** En el día señalado para la celebración de la Audiencia Previa ambas partes manifestaron que habían llegado a un acuerdo transaccional y solicitaban se procediera a su homologación Judicial . Acuerdo transaccional para su homologación, en los siguientes términos:

**“1º.- Se declara la nulidad del contrato de préstamo suscrito por las partes el día 7 de Noviembre de 2017 al ser usurarios los intereses remuneratorios impuestos.**

**2º.- Se condena a [REDACTED] abonar a La Mercantil SISTEMAS FINANCIEROS MÓVILES, S.L. la cantidad de 450'00.- euros, en concepto de principal del préstamo. Dicha cantidad ha sido consignada por el actor en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, debiendo hacerse entrega de dicho importe a La Mercantil SISTEMAS FINANCIEROS MÓVILES, S.L..**

**3º.- Se condena a La Mercantil SISTEMAS FINANCIEROS MÓVILES, S.L. al abono de las costas de este procedimiento, que ambas partes de común acuerdo fijan en el 50% de los importes señalados conforme a los criterios del Colegio de Abogados y Procuradores de Madrid. En concreto fijan los honorarios de abogado en 2.129'60.- euros y los gastos y suplidos de Procurador en 170'75.- euros.**

**Dichas cantidades serán abonadas por La Mercantil SISTEMAS FINANCIEROS MÓVILES, S.L. en un plazo de 20 días mediante la consignación en la cuenta de consignaciones de este Juzgado para su entrega a [REDACTED]**

**4º.- Con el pago de estas cantidades ambas partes dan por saldada y finiquitada la presente reclamación”.**

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 19.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Añade el apartado siguiente que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.





## PARTE DISPOSITIVA

1.- SE HOMOLOGA la transacción judicial acordada entre [REDACTED] frente a **La Mercantil SISTEMAS FINANCIEROS MÓVILES, S.L.** en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución.

2.- Se declara finalizado el presente proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que conforme al artículo 415.2 LEC: “El acuerdo homologado judicialmente surtirá los efectos atribuidos por la ley a la transacción judicial y podrá llevarse a efecto por los trámites previstos para la ejecución de sentencias y convenios judicialmente aprobados. Dicho acuerdo podrá impugnarse por las causas y en la forma que se prevén para la transacción judicial”.

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1038008858424151461490**



